



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA**

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE:	MOISES HENAO VALENCIA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76-834-31-05-001-2017-00580-00

INFORME DE SECRETARIA: En fecha pasa a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia indicándole que la demandada confirió mandato para que lo representen al interior del presente asunto, así mismo, solicitó la terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá - Valle, 09 de mayo de 2023

AUTO No. 821

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, confirió poder para que representen sus intereses al interior del presente asunto, el Despacho considera pertinente tenerlas notificadas por conducta concluyente al tenor del artículo 301 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

De otro lado, en cuanto a la solicitud de terminación por pago deprecada por el togado de la parte demandada, encuentra el Despacho que no es procedente acceder a la misma, por cuanto el valor indicado en el certificado de pago de costas no cobre el valor que se ejecuta en el presente asunto, así mismo, el monto de \$147.000, fue consignado a órdenes de otro despacho judicial

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a los profesionales de la abogacía **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA** identificado con la cédula de ciudadanía número 16.915.453 y tarjeta profesional número 150.960 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en



defensa de los intereses de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder que fue adjuntado

SEGUNDO.- TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a las vinculada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, del proveído N°. 13333 del 12 de septiembre de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, a partir de la notificación de la presente providencia.

TERCERO.- CONCEDER el término de cinco (05) días para pagar a favor de la parte ejecutante las sumas de dinero relacionadas en el presente auto o si a bien lo tiene, podrá excepcionar y pedir las pruebas que pretenda hacer valer en el término de diez (10) días que correrán conjuntamente con el termino de pagar, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. - NEGAR la solicitud de terminación por pago, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital

https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j01lctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj01lctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJ01LCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%202017%2000580%2000%2FExpedienteDigital20170058000

Hoy 10 DE MAYO DE 2023, se notifica por ESTADO No. 35 a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2020-00113-00
EJECUTANTE	DANIEL VICTORIA VICTORIA
EJECUTADO	COLPENSIONES

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho la demanda ejecutiva de la referencia. Sírvase proveer..

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2023.

AUTO No. 823.

En el presente caso se solicita librar mandamiento de pago a favor del señor DANIEL VICTORIA VICTORIA, por el valor de \$350.000, correspondiente a las costas del proceso ordinario laboral de única instancia, impuestas en la Sentencia 037 del 13 de mayo de 2021.

Como quiera que el título que se aduce como base de recaudo (Sentencia 037 del 13 de mayo de 2021), presta suficiente mérito ejecutivo de conformidad con lo preceptuado por los Arts. 100 del C. del P. Laboral y 422 del C. G. del P., pues de él se desprende una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero, el Juzgado librará la orden de pago por el capital antes indicado.

Además de lo anterior, el apoderado solicita se ordene al demandado pagar, sobre esa suma antes indicada, "*...los intereses legales que se causen...*" previstos en el artículo 1617 del C.C.; solicitud que se despachará desfavorablemente, pues esa obligación no fue señalada en la sentencia, por lo tanto, carece del requisito de ser "*expresa*", sin embargo, en su lugar se ordenará el pago indexado de la cifra en cuestión, recordando que, según la jurisprudencia nacional, la indexación NO es una prestación adicional, sino que se trata simplemente de traer a valor actual el monto histórico adeudado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

RESUELVE:

PRIMERO. – **LIBRAR** mandamiento de pago en favor del señor **DANIEL VICTORIA VICTORIA** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00)**, correspondiente a costas impuestas dentro del proceso ordinario de única instancia, los cuales deberán ser cancelados debidamente indexados.

SEGUNDO. – El pago ordenado deberá cumplirse dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de esta providencia al representante legal de la entidad ejecutada.

TERCERO. – Notificar al demandado personalmente del mandamiento de pago, quien dentro de los diez (10) días siguientes puede proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se funde (Art. 442 C.G.P)

Como lo ordena el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se podrá cumplir también mediante el envío digital por parte del Despacho, previa solicitud de la parte demandante, en la cual indique al menos: i) dirección electrónica o sitio para notificar al demandado; ii) manifestación juramentada de que aquella(s) corresponden al(os) utilizado(s) por la persona a notificar, iii) informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

CUARTO. - Sobre las costas, incluidas agencias en derecho que se causen en este proceso, se decidirá en su oportunidad.

QUINTO. – **FACULTAR** al Dr. **BLADIMIR PUERTAS RIZO** con T.P N°. 115.933 del C.S.J., para que represente al demandante en esta ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ



AVISO IMPORTANTE:

Debido a las medidas de trabajo en casa a raíz del COVID-19, los autos, sentencias y oficios de este juzgado se remitirán con firma escaneada, si desea corroborar la autenticidad de las mismas, comuníquese al correo j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co y dentro del mismo día hábil obtendrá respuesta.

Hoy **10 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 035** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00152-00
DEMANDANTE	PORVENIR S.A.
DEMANDADO	ZZOSS EU.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia informándole que el togado de la parte actora allegó la constancia de envío de la notificación del demandado, sin embargo, no se evidencia la constancia de entrega de la misma. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2023.

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 078.

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que antecede y luego de verificarse que no obra en el expediente la constancia de entrega de la notificación personal remitida al correo electrónico del demandado, previo a determinar el trámite a seguir, se considera pertinente **REQUERIR** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, aporte la constancia de entrega de la notificación electrónica efectuada.

De otro lado, teniendo en cuenta que se evidencian respuestas a las medidas de embargo de cuentas bancarias decretadas, el Despacho dispondrá ponerlas en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Aquí puede consultar el expediente digital:



<https://etbcsj->

[my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2022%2D00152%2D000%2F00ExpedienteDigital](https://etbcsj-my.sharepoint.com/personal/j0l1ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/_layouts/15/onedrive.aspx?login_hint=j0l1ctulua%40cendoj%2Eramajudicial%2Egov%2Eco&id=%2Fpersonal%2Fj0l1ctulua%5Fcendoj%5Framajudicial%5Fgov%5Fco%2FDocuments%2FEXPEDIENTES%5FJOILCTULUA%2FExpedientes%20procesos%20Ejecutivos%2F768343105001%2D2022%2D00152%2D000%2F00ExpedienteDigital)

Hoy **10 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 035** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00094-00
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	MARIO GERMAN SALAZAR URGANO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso ordinario de la referencia. Sírvase proveer.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2023.

AUTO No. 825.

De conformidad con el informe de secretaría que precede, y una vez revisadas las diligencias se corrobora que el Despacho carece de competencia en razón al factor territorial, de conformidad con la argumentación que a continuación se expone:

La parte demandante solicita se libre mandamiento de pago en favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y en contra del señor MARIO GERMAN SALAZAR URBANO, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador durante los periodos de enero a noviembre de 2022, junto con las costas que se causen en el presente asunto,

Pues bien, sea lo primero señalar que el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 estableció que: *"Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador"* para lo cual presta mérito ejecutivo la liquidación que el fondo elabore para determinar el valor adeudado; sin embargo, no previó normas de competencia para conocer de esa acción a adelantar.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 145 del CPTSS, debe aplicarse una norma análoga de las señaladas en ese mismo código de la especialidad, y si ello no fuere posible, se acudirá entonces a las normas del Código General del Proceso.

Al auscultar las normas procedimentales especiales, encontramos que la de mayor similitud es el artículo 110, que señala precisamente el *“JUEZ COMPETENTE EN LAS EJECUCIONES PROMOVIDAS POR EL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES”* con el fin de lograr el pago de *“...las cuotas o cotizaciones que se le adeuden”*(art 109); recordando además que, para la época de expedición de esta norma el ISS era la única entidad administradora del sistema de seguridad social del país, y al entrar otros actores a cumplir ese rol, debe igualmente la norma entenderse aplicable a éstos por extensión.

Dice entonces la norma en cita que, la competencia territorial para conocer de este tipo de ejecuciones, en las que se persigue el pago de *cuotas o cotizaciones*, es del juez del domicilio del respectivo fondo, o de la seccional que haya adelantado el trámite administrativo de cobro; siendo esta entonces la regla aplicable para todos los casos en los que se ejecuten aportes al sistema de seguridad social como lo ha señalado ya de forma reiterada la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, entre otros, en los autos AL2940-2019, AL4167-2019, AL1046-2020, AL229-2021 y AL5551-2022.

CASO CONCRETO

Pues bien, en el presente caso, como se dejó dicho, se pretende ejecutar aportes al sistema de seguridad social en pensiones, siendo el domicilio principal del fondo que exige el pago la ciudad de Bogotá y el lugar donde se adelantaron las gestiones de cobro corresponde a la ciudad de Barranquilla como se puede comprobar en los anexos de la demanda.¹

Por lo anterior entonces, procede el Despacho a declarar su incompetencia y remitir el proceso para que sea repartido entre los Jueces de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., aclarando que, si bien las gestiones de cobro se adelantaron desde la ciudad de Barranquilla, no existe certeza que el título ejecutivo que se pretende ejecutar se haya proferido desde la mencionada ciudad.

En mérito de lo anterior mente expuesto, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia territorial la presente demanda EJECTIVA LABORAL, presentada por PORVENIR S.A. en contra del señor MARIO GERMAN SALAZAR URBANO.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE BOGOTA D.C., a fin de que se efectúe el reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas Laborales de la mencionada ciudad.

¹ Ver folio 14 y ss del archivo 001 del expediente digital
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ - VALLE.
CALLE 26 con CRA. 27 ESQ. PALACIO DE JUSTICIA LIZANDRO MARTINEZ ZUÑIGA.
OFICINA 205A E-MAIL: j01tutulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELEFAX: 032 2339624

TERCERO. - En los términos y para los fines del poder conferido, se le reconoce personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CARLOS CARMARGO BASTIDAS con C.C. N°. 79.709.383 y T.P N°. 149.270 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte actora.

CUARTO. - **CANCELAR** la radicación de este asunto, previa las anotaciones de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **10 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 035** a las partes el auto que antecede.


VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO LABORAL
RADICACION	76-834-31-05-001-2023-00030-00
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	CONSTRUYENDO SIEMPRE S.A.S.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa Despacho del señor Juez el proceso de la referencia. Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 09 de mayo de 2023.

AUTO No. 824

Efectuado el control de legalidad de la demanda de la referencia, se observa que no reúne los requisitos establecidos por los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., en concordancia con el régimen probatorio previsto en la Sección Tercera del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

DE LOS ANEXOS:

En el Certificado del Existencia y Representación de Litigar Punto Com S.A., aportado con los anexos de la demanda, no figura inscrito el apoderado de la parte actora, debe corregirse.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.



SEGUNDO.- Se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy **10 DE MAYO DE 2023**, se notifica por **ESTADO No. 035** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO TULUÁ - VALLE

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00146-00
DEMANDANTE	LUZ DARY ESCOBAR MUÑOZ
DEMANDADO	COLPENSIONES.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que la Entidad demandada dio respuesta a la demanda dentro del término. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretario

Tuluá Valle, 9 de mayo de 2023

AUTO No. 579

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado de la Entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente Al profesional de la abogacía DIMER ALEXIS SALAZAR MANQUILLO, identificado con la C.C. No 1061728177 de Popayán y Portador de la Tarjeta Profesional No 252.522 del C. S. de la J. para actuar en defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", en la forma y términos de los poderes que fueron allegados.



SEGUNDO. – FIJAR el día **SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO** , a partir de las **NUEVE Y TREINTA de la mañana (9:30 A.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18109126>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j01lctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsl-my.sharepoint.com/:b/g/personal/j01lctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgJr_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalLuzDary](#)



Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica por ESTADO No. 35 a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2019-00334-00
DEMANDANTE	JOSE ANTONIO PEÑA
DEMANDADO	ALIRIO ROMERO

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa a Despacho el proceso de la referencia, indicándole que el apoderado del demandado dio respuesta a la demanda dentro del término, Sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle, 9 de mayo de 2023

AUTO No.580

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se adentra el Despacho en el estudio de la respuesta dada al escrito inicial por parte del apoderado del demandado **ALIRIO ROMERO**, se observa que éstas cumplen con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18. Por lo tanto, se reconocerá personería al abogado que actúa en su representación y se tendrá por contestada en legal forma la demanda en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE:

PRIMERO. - RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional de la abogacía **ADOLFO JOSÉ RODRIGUEZ JIMENEZ** identificado con la Cédula de Ciudadanía N° CC. 1.047.364.816 de Cartagena y portador de la T.P. 373904 del C. S. de la J, para actuar en defensa de los intereses del señor **ALIRIO ROMERO**, en la forma y términos del poder otorgado.

SEGUNDO. -TÉNGASE POR CONTESTADA en legal forma la demanda por parte del demandado **ALIRIO ROMERO**.

TERCERO. - FIJAR el día **ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE 2023**, a partir de las **NUEVE DE LA MAÑANA(9.00) A.M**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 77



del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, dentro de la cual se intentará la conciliación, si fracasare se procederá a resolver las excepciones previas, al saneamiento y fijación del litigio, se decretaran las pruebas conducentes y procedentes solicitadas por las partes. Adviértase a las partes que salvo circunstancia excepcional; a continuación, se adelantará la audiencia de trámite y juzgamiento en los términos del artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Hoy 10 de mayo de 2023, se notifica por **ESTADO No. 35** a las partes el auto que antecede.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18109474>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWDFCuf7EmZNqzZPZkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.

[ExpedienteDigitalJoséAntonioPeña](#)



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE VICENTE CAÑAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00149-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 04 del 14 de febrero de 2022, la cual fue CONFIRMADA. Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 75

Tuluá, Valle, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: inclúyanse, la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$ 1.160.000,00) como agencias en derecho , a cargo de la Entidad demandada, conforme a lo ordenado por el Tribunal Superior de Buga en Segunda instancia.

TERCERO: Continúese con el trámite correspondiente.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVÁN ÁLVAREZ ROJAS
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica por ESTADO No.
35, a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA VALLE

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DELFIN ANTONIO SERNA ARENAS
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76-834-31-05-001-2019-00157-00

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al Señor Juez que regresó del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga el expediente de la referencia, que se encontraba en el trámite correspondiente al recurso de apelación de la Sentencia No. 42 del 13 de julio de 2022, la cual fue CONFIRMADA . Sírvase proveer.

VCG

VIVIANA OVIEDO GOMEZ
SECRETARIA

AUTO No. 74

Tuluá, Valle, 9 de mayo de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en virtud lo ordenado por la Sala de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Guadalajara de Buga, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CÚMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: Continúese el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ RUJAS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE**

Hoy, 10 de mayo de 2023, se notifica por ESTADO No.
35 , a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA OVIEDO GÓMEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUA - VALLE.**

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LEIDY YULIANA LONDOÑO CARDONA
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACION:	76-834-31-05-001-2020-00001-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez informando que, la parte demandante no aportó la prueba señalada en el auto del 21 de marzo del 2023, por lo que, la audiencia que estaba prevista para el día 13 de ABRIL del 2023 no pudo llevarse a cabo, por favor sírvase proveer.

VIVIANA OVIEDO GOMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle. 09 de mayo de 2023.

AUTO No.77

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y con el ánimo de darle continuidad al trámite dentro del presente asunto, se REPROGRAMA la presente audiencia y se establece el día **DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)**, para que tenga lugar en este asunto la audiencia prevista en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Igualmente, se advierte a los apoderados y partes que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 del CPTSS *"Las audiencias no podrán suspenderse, se desarrollarán sin solución de continuidad dentro de las horas hábiles, hasta que sea agotado su objeto, sin perjuicio de que el juez como director del proceso habilite más tiempo. En ningún caso podrán celebrarse más de dos (2) audiencias."*; en consecuencia, de no concluir la audiencia en la fecha señalada, se continuará al día siguiente y hasta agotar su objeto, por lo que deberán prever la disponibilidad para ello, o, la sustitución de poder si fuese necesario.

Finalmente, se insiste al extremo demandante sobre la recolección de la prueba dictada en el auto del 21 de marzo del 2023, por medio del cual se resolvió:

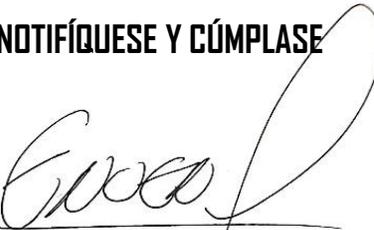
- **A CARGO DE LA PARTE DEMANDANTE**

"Se solicitará por secretaría para que se allegue al correo electrónico del despacho la copia de la partida eclesiástica que da cuenta e informa la fecha en la cual sucedió el acto sacramental de comunión del hijo de la demandante la señora LEYDI YULIANA LONDOÑO. Se deja como constancia que el aporte de dicha prueba está supeditada a la información que se allegue por la demandante."



En razón a lo anterior, se solicita **Certificación en la que conste la fecha de realización del acto sacramental de primera comunión del menor Juan Sebastián Londoño Cardona** identificado con **NUP 1117016310**, a la cual, se ruega anexar fotocopia del folio respectivo del libro de registro y/o anotación donde conste lo certificado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ

Se hace saber que, para unirse a la anterior audiencia programada, debe acceder mediante el siguiente link en la fecha indicada. Y con al menos media hora de antelación para las pruebas de rigor.

<https://call.lifesizecloud.com/18109581>

Si en la audiencia las partes presentarán pruebas u otros oficios o documentos, deberán remitirse al correo electrónico j011ctulua@cendoj.ramajudicial.gov.co **ANTES** de iniciar la audiencia, con el fin de agilizar su incorporación al expediente digital y consecuente traslado a las demás partes.

Se remite también link donde puede encontrar el protocolo de la audiencia y una guía para su fácil conexión. Favor estudiarla con días de antelación.

https://etbcj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j011ctulua_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW0FCUf7EmZNqzZPzkBIPFcB9NH_sRFGnxQ5KgjJR_WFmA?e=mgGwRQ

Y aquí puede consultar el expediente digital del proceso de la referencia.
[000ExpedienteDigitalLeidyYuliana](#)

Hoy, 10 DE MAYO DE 2023, se notifica por ESTADO
No. 35, a las partes el auto que antecede.



VIVIANA OVIEDO GOMEZ
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
TULUÁ - VALLE**

REFERENCIA	PROCESO ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
RADICACION	76-834-31-05-001-2022-00238-00
DEMANDANTE	MARTHA LORENA CARDONA .
DEMANDADO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha informo al señor Juez que la demanda fue subsanada en término por el apoderado judicial de la parte demandante. Sírvese proveer.

VIVIANA OVIEDO GÓMEZ.
Secretaria

Tuluá Valle del Cauca, mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 581

De conformidad con el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que se corrigieron los errores descritos en el Auto No. 77 del 27 de enero de 2023, motivo por el cual al encontrarse en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho se pronunciará sobre la admisión de la demanda y sobre los demás asuntos que de ella se desprenden en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tuluá Valle.

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por **MARTHA LORENA CARDONA**, a través de apoderado judicial, contra **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** a través de quien ostente su representación legal, e impartirle el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este auto admisorio a la parte demandada, corriéndole traslado de la demanda, a fin de que ejerza su derecho de defensa, entregándole para el efecto copia íntegra de la demanda y anexos.



TERCERO: Por Secretaría, procédase a la notificación del demandado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De no ser posible la notificación virtual ordenada, CITAR al demandado en la forma y términos dispuestos por el artículo 291 del Código General del Proceso numeral 3. Si el convocada no concurre, no es hallado o se impide su notificación, se deberá remitir el aviso de que trata el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, previniéndole de que si no comparece se le nombrará curador Ad-Litem que represente sus intereses.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ENVER IVAN ALVAREZ ROJAS
JUEZ**

Hoy **10 de mayo de 2023** se notifica por **ESTADO No. 35** a las partes el auto que antecede.

**VIVIANA DVIEDO GOMEZ
Secretaria**